

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No.20001.31.10.001.2019-00057-00
ASUNTO: DECRETA PRUEBAS Y FIJA AUDIENCIA

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

SEÑÁLESE la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día Martes Catorce (14) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019) para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G del P. Ese mismo día se llevarán a cabo el interrogatorio de las partes, y se evacuarán las pruebas testimoniales que comparezcan prescindiendo de las demás.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

DECRÉTENSE como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórense en su oportunidad, los documentos que adosados en la demanda.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la ejecutante a instancia de la parte ejecutada, para ser interrogada el día de la audiencia inicial.

TESTIMONIALES: No se decreta los testimonios solicitados pues con el interrogatorio de la ejecutante es suficiente para esclarecer los hechos materia de esta litis.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario